

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-006-2012-00032-00

Demandante: Rosa Iris Vergara Arevalo

Demandado: Departamento de Sucre

Asunto: Auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Revisado el expediente se constata que se cumplió en legal forma el procedimiento previo a la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso¹. En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 180² de la Ley 1437 de 2011:

1. Se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 8 de agosto de 2013 a las 4:00 p.m.
2. Se reconoce como apoderado judicial del Departamento de Sucre al Abogado Edgardo Tadeo Lorduy Viloría, quien porta la T.P. No. 179.687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fls. 304-309)³.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

¹ En efecto, se admitió la demanda (fls. 45 - 46); se notificó el auto admisorio de la demanda a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 46, 53 - 56), y se dejaron correr los términos de que tratan los artículos 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), 172 de la Ley 1437 de 2011. Se admitió la reforma de la demanda (fl. 311), en dicha providencia se corrió traslado al Departamento de Sucre para que se pronunciara sobre la admisión, por el término de 15 días.

² Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia inicial (...).

³ Al apoderado del Departamento de Sucre, esto es, Edgardo Lorduy Viloría en el poder judicial otorgado a él no le dieron facultades para conciliar, recibir, sustituir y reasumir.